

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00163-00.

Se rechaza la reforma de la demanda en atención a que el mandatario está incluyendo dentro de los bienes de la sociedad patrimonial entre las partes, activos que conciernen a la etapa de inventarios y avalúos que consagra el art. 501 del C.G.P.

Así mismo, en las nuevas pretensiones solicita el emplazamiento a los acreedores, asunto que atañe al trámite procesal.

En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la sustitución que hace el mandatario de la actora al Dr. Bryhan Fernando Díaz Rangel, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.101.694.525 y portador de la T.P. 343.558 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17bd1344e7e0349258bd736cf457bedd517b17228900eb1ee1327c254c93316**

Documento generado en 16/08/2023 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>